000027/2016

Esquel, marzo de 2016

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 15 por el Dr. F. A., por derecho propio, contra los honorarios que le fueran regulados en la resolución del 1 de febrero de 2016 (fs. 10 y vta.) y que fuera concedido a fs. 16; y----------

---

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1 El *a quo* fijó los honorarios del profesional teniendo en cuenta que se trató de una simple incidencia, su actuación en el doble carácter, el resultado obtenido y en función del mínimo legal (art. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 11 y 32 de la Ley XIII Nº 4).----------2. Para determinar los honorarios profesionales, en primer lugar debemos tener en cuenta que estamos frente a una acción de clase, en la que se ha rechazado la caducidad de la pericial solicitada por el actor, por lo que los honorarios regulados han sido por la labor realizada a fin de demostrar la improcedencia de la misma, la cual ha prosperado.----------Por ello prescindimos de los porcentajes establecidos en el art. 32 de la ley de aranceles y tenemos en cuenta el mínimo legal en función a la remisión que efectuamos respeto a las pautas del art. 5 de la ley arancelaria por cuanto se trata de una simple incidencia, un simple episodio, donde la labor desarrollada ha sido simple, en un único acto procesal (fs. 8 y vta.), por lo que corresponde confirmar el resolutorio atacado en cuanto ha sido materia de agravios.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

-----1º) ***CONFIRMAR*** el punto II) de la sentencia registrada bajo el Nº 6/2016, del 1 de febrero de 2016, en cuanto ha sido materia de agravios, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------2º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria